

Estado compensará a las Comunidades donde habitan vicuñas

DECRETO LEY N° 22364

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las normas del Decreto Ley 21147, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, la vicuña como especie silvestre, pertenece al dominio público y es administrada por el Estado a través del Proyecto Especial Utilización Racional de la Vicuña del Ministerio de Agricultura y Alimentación;

Que la vicuña ocupa algunas tierras de dominio privado, principalmente de comunidades campesinas; y asimismo, se espera obtener rendimiento económico en la utilización racional de sus productos.

Que, en consecuencia, es deber del Estado compensar a las Comunidades Campesinas y demás propietarios de terrenos donde habitan las vicuñas sujetas al Proyecto Especial Utilización Racional de la Vicuña, tanto mas que éste viene captando Ingresos propios por dicha actividad;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Hado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — El Ministerio de Agricultura y Alimentación a través del Proyecto Especial Utilización Racional de la Vicuña, compensará en dinero a las Comunidades Campesinas y demás propietarios de los terrenos donde habitan las vicuñas sujetas al manejo del referido Proyecto Especial. Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva del Proyecto en cuestión y el propietario del predio o su representante legal suscribirán el contrato respectivo.

Artículo 2° — Mediante Resolución Suprema refrendada por los Ministros de Agricultura y Alimentación y de Economía y Finanzas, se aprobará el procedimiento conforme al cual se hará la compensación.

Artículo 3° — Derógase, modifícase o téjase en suspenso, en su caso las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

General de División E. P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra
Teniente General FAP., LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP. JORGE DU BOIS GERVAZI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP. EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGAÑA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Marzo de 1980

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI

Vicealmirante AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA

General de Brigada EP. CARLOS GAMARRA PEREZ EGAÑA